



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300002017

16 MAR 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1360/03

Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

LO1221730 / O00019263

ASUNTO: Sugerencia relativa a solicitud de información sobre Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento de vehículos en el núcleo de Riglos.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja en la que manifestaba los problemas de acceso al municipio de Las Peñas de Riglos. Concretamente exponía lo siguiente:

«Por la regulación de tráfico en núcleo urbano de Riglos aprobada por el Ayuntamiento en contra de una mayoría de Vecinos por lo injusta de esta normativa que nos obliga a los vecinos de la zona alta del pueblo a subir la Calle José Antonio que llega a La Plaza con una pendiente de gran dificultad andando, obligándonos a dejar el vehículo en la entrada del pueblo y dejando aparcar en La Plaza solo a vehículos empadronados.»

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja en la que además de exponer la problemática arriba citada, se solicitaba la siguiente información:

«Por ello, le rogamos que en cumplimiento de la obligación legal de auxilio al Justicia de Aragón en el ejercicio de sus funciones, nos informe sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular la posibilidad de aplicar dicha ordenanza en aquellas fechas donde se prevea una mayor afluencia de tráfico señalizándolo debidamente, la posibilidad de crear un nuevo aparcamiento en la zona alta de los huertos, así como si los maceteros de grandes dimensiones instalados en la vía urbana cuentan con autorización municipal para el uso del espacio público»



TERCERO.- Desde el Ayuntamiento se recibe escrito dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

«Como respuesta a su solicitud de información en relación a la tramitación de la ordenanza reguladora del estacionamiento en Riglos y ordenanza fiscal que regula la tasa por aparcamiento, intentare ser breve, aunque las cuestiones planteadas en la queja de los vecinos, tienen argumentos para extendernos en su debate durante más tiempo del que dispongo. En primer lugar, le diré que en mi municipio no existe la Calle José Antonio. Somos escrupulosos hasta en esto. Hace años que cumplimos con la Ley de Memoria Histórica. La calle que hacen referencia la “Mayoría de Vecinos” se llama Calle Lavadero.

También discrepo con usted y con ellos en lo de “Mayoría de Vecinos” En el núcleo de Riglos hay alrededor de setenta personas empadronadas, y los que presentan la queja son solo dos. Estadísticamente convendrá conmigo que no son tal mayoría. La Calle lavadero tiene en su trazado una pendiente media que no supera el siete por ciento. También convendrá conmigo que este porcentaje no tiene que ofrecer gran dificultad para transitarla a pie, a personas en plenitud de facultades físicas como las que le presentaron la queja.

El pueblo de Riglos es referente mundial del turismo, y a él acuden gentes de los lugares más recónditos, e incluso de Zaragoza como los que le presentan a usted la queja. Como todos los que vienen no pueden aparcar su vehículo en las calles del pueblo, el Ayuntamiento lleva años acondicionando terrenos para ese fin. En el año 2021 se construyó un parquín de gran capacidad que puede dar solución a todos los problemas de estacionamiento. Pero como está visto que con buena voluntad no es suficiente, el Ayuntamiento ha tenido que elaborar una Ordenanza Reguladora del Estacionamiento. También aquí hemos sido escrupulosos y hemos cumplido con todo lo que establece la Ley de bases de régimen local. Y así, antes de llevarla al pleno, se difundió un borrador de la propuesta de la ordenanza reguladora del estacionamiento y de la ordenanza fiscal entre los vecinos y asociaciones de vecinos de la localidad. Se llevaron a cabo reuniones de los representantes municipales, con la asociación de vecinos y posteriormente con los vecinos. Reunión esta última a la que acudieron más de setenta personas. Posteriormente y una vez recogidas varias sugerencias, se aprobó inicialmente por el pleno de la corporación por unanimidad. Una vez publicada en el BOP y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, comenzó el periodo de alegaciones. A fecha de hoy que ha finalizado el plazo de alegaciones sólo ha presentado una alegación la asociación de vecinos pero sobre otros aspectos de la ordenanza. Nada referente a la queja que a usted le presentan su “mayoría de Vecinos”



En segundo lugar le diré que es el Ayuntamiento quien mejor conoce la problemática existente, y en consecuencia sabe qué días ha de ser de aplicación la ordenanza. También le diré que conocemos la orografía de nuestro municipio palmo a palmo, y no hay ninguna posibilidad de hallar un terreno en la parte alta del pueblo donde con una inversión razonable se pudiera conseguir un número de plazas razonable. Este Municipio consta de diez núcleos, con diez millones de necesidades en cada uno de ellos. En el 2021 el Ayuntamiento gastó en el núcleo de Riglos, de sus propias arcas, es decir sin ayuda de la institución que usted representa, ni de ninguna otra, más de doscientos mil euros para la compra de los terrenos y posterior acondicionamiento como parque. Todo ello en un Ayuntamiento con un presupuesto que no llega a los cuatrocientos mil euros. Se construyó con todas las condiciones de seguridad para su uso, pero todavía tiene carencias, que serían muy necesarias para poder acoger como nos gustaría a los cientos y miles de visitantes que recibimos. Pero también los otros nueve núcleos tienen necesidades.

Respecto de los maceteros a los que hace referencia, entiendo que aunque solo sea porque llevan alrededor de veinte años allí, estarán autorizados por el concejo que hubiese en su día.

Es de agradecer el interés que usted presenta ante cualquier queja de los vecinos de este territorio, Desde mi humilde posición le invito a que lea detenidamente la ordenanza en cuestión, no deja de ser un corta y pega de otras, y adaptada a nuestro caso. En todos los municipios donde se regula el estacionamiento, cuentan con ordenanzas similares, y todos los que los visitamos las respetamos. Me imagino que en el proceso de tramitación también habrán tenido una “mayoría de vecinos” en contra.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Debemos comenzar aclarando lo expuesto por el alcalde del municipio al atribuir a esta Institución manifestaciones realizadas por terceras personas. Destacar que cuando esta Institución remite a los ayuntamientos la petición de informe es habitual adjuntar parte del escrito que envían los ciudadanos. Para ello se suelen utilizar las comillas -angulares o españolas- al principio y final del texto, así como la cursiva para evidenciar que es la exposición de los hechos realizada por las personas que presentan la queja. Recomendación ésta que viene avalada por la RAE que establece su uso para cuando «necesitamos reproducir directamente palabras o pensamientos ajenos».

SEGUNDA.- Entrando en el fondo del asunto, nos encontramos con tres cuestiones planteadas: en primer lugar, la posibilidad de aplicar dicha ordenanza en aquellas fechas donde se prevea una mayor afluencia de tráfico señalizándolo debidamente; en segundo orden, la posibilidad de crear un nuevo aparcamiento en la zona alta de los huertos; y por último, si los maceteros de grandes dimensiones instalados en la vía urbana cuentan con autorización municipal para el uso del espacio público.



En relación con la aplicación de la ordenanza el artículo 8 de la misma establece que será de aplicación todos los días del año en horario de 9 a 20 horas. Por parte de la Institución se le preguntó por la posibilidad de aplicarla en fechas determinadas y cuando sea previsible una mayor afluencia de tráfico.

Por parte del alcalde del municipio se informó que *«es el Ayuntamiento quien mejor conoce la problemática existente, y en consecuencia sabe qué días ha de ser de aplicación la ordenanza»*. Esta Institución comparte la opinión de que son los vecinos quienes mejor conocen el tránsito de vehículos. No obstante, la respuesta facilitada por el ayuntamiento no parece aportar dato alguno o informe realizado por técnico competente que venga a ratificar la decisión municipal, la cual se basa en que el municipio recibe una alta afluencia de turistas de los lugares más recónditos del mundo durante los 365 días del año.

Dicho extremo resulta difícil defender, a pesar de la relevancia turística del municipio, al no aportarse informes que así lo justifiquen, dando a entender que existe un nivel muy elevado de turistas todo el año y que ello provoca una medida tan restrictiva.

TERCERA.- Entre los motivos de queja se encontraba la lejanía de los estacionamientos habilitados por el ayuntamiento respecto a las viviendas que se encuentran en la zona alta del municipio.

Por parte del promotor del expediente se planteaba la posibilidad de habilitar un nuevo aparcamiento en la zona alta de los huertos. A este respecto, el ayuntamiento informó que *«conocemos la orografía de nuestro municipio palmo a palmo, y no hay ninguna posibilidad de hallar un terreno en la parte alta del pueblo donde con una inversión razonable se pudiera conseguir un número de plazas razonable.»*

De la respuesta municipal se desprende la posibilidad de habilitar una nueva zona de estacionamiento en la zona alta de los huertos, si bien, parece que podría tener un coste que no se considera apropiado. No se aportan datos sobre en qué terrenos sería posible ni el coste de llevar a cabo la adecuación del mismo. Respecto a lo que desde el ayuntamiento se entiende por «inversión razonable», debemos concretar que nos encontramos ante un concepto indeterminado que no permite valorar su idoneidad. Empero, si que se puede informar que es habitual que desde las diputaciones provinciales o con fondos FEDER de la Unión europea, se concedan ayudas para este tipo de obras, desconociendo esta Institución el motivo por el que no se hizo uso de ellos en las obras de los estacionamientos, debiendo correr las arcas municipales con el coste íntegro de las mismas.

Por ello, sería oportuno realizar un estudio del coste de adecuación de los posibles terrenos para poder valorar la idoneidad de llevar a cabo la medida.



CUARTA.- El tercer motivo objeto de queja es el referido a la utilización del dominio público mediante maceteros de grandes dimensiones instalados en la vía pública.

Preguntado el Consistorio por dicho extremo manifestó que *«aunque solo sea porque llevan alrededor de veinte años allí, estarán autorizados por el concejo que hubiese en su día»*.

En relación con la postura municipal sobre la ocupación y adquisición de derechos por parte de terceros en el dominio público, es pertinente recordar lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

«Artículo 84. Necesidad de título habilitante.

- 1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.*
- 2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.*
- 3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.*

Artículo 85. Tipos de uso de los bienes de dominio público.

- 1. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.*
- 2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.*
- 3. Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.*



Artículo 86. Títulos habilitantes.

- 1. El uso común de los bienes de dominio público podrá realizarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza, lo establecido en los actos de afectación o adscripción, y en las disposiciones que sean de aplicación.*
- 2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.»*

Respecto a la normativa autonómica, encontramos la regulación en los artículos 72 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

En el mismo se establece como uso privativo del dominio público aquel por el que se ocupa una porción del mismo de modo que se limita o excluye la utilización por parte de otros interesados. A su vez, recoge la obligatoriedad de licencia para poder acceder a su utilización, pudiéndose regular mediante ordenanza municipal tanto la tramitación de la licencia por ocupación de la vía pública, como las posibles sanciones.

No cabe duda que la existencia de maceteros en la vía pública supone un uso del dominio público de escasa entidad y que a su vez puede servir como elemento decorativo para mejorar la imagen del pueblo, empero, ello no es óbice para que dicho uso deba contar con la autorización municipal oportuna, la cual debe ser verificada por la propia administración en caso de existir dudas al respecto.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Se valore la posibilidad de flexibilizar el acceso al municipio en aquellos días donde se prevea una afluencia turística menor.

SEGUNDA.- Se proceda a llevar a cabo un estudio formal de los posibles terrenos en los que puedan ser ubicadas zonas de aparcamiento en la localidad, y, tras ello, se realice un estudio del coste de adecuación de los mismos.

TERCERA.- Se proceda a conocer y regularizar la instalación de elementos en la vía que supongan un uso privativo del dominio público

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 15 de marzo de 2023



**P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia**